

Expediente: 511/19

Carátula: **CFN S.A. C/ MORALES JOSE GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **04/07/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MORALES, JOSE GABRIEL-DEMANDADO*

23231174699 - *PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO*

23231174699 - *CFN S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 511/19



H20443474791

REGISTRADO

Sentencia N° 105TOMO

Año: 2.024

JUICIO: CFN S.A. c/ MORALES JOSE GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 511/19.

Concepción, 03 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios estos autos caratulados: " *CFN S.A. c/ Morales José Gabriel S/ Cobro Ejecutivo Expte. N° 511/19*", y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 24 de junio del 2.024 el letrado Luis Pérez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S., por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuado en los presentes autos.

En igual fecha son llamados los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado digitalmente de dicha providencia, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

De los autos en estudio se desprende que en fecha 18 de agosto del 2.021 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra de José Gabriel Morales, DNI N° 23.056.306, con domicilio sito en Avenida Mitre S/N, de la localidad de Medinas, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$24.499,08 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve con 08/100) con más los intereses, costas y gastos. Asimismo, en su apartado III° dispone regular honorarios por la primera etapa por la primera etapa al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco la suma de \$30.000,00.

En fecha 31 de mayo del año 2.024 Secretaria Actuarial informa que la planilla de actualización de capital de fecha 24/11/2023 por el monto de \$62.021,87 se encuentra firme. Informa también en fecha 01/12/2023 se transfirió la suma de \$37.000,00 resultando un saldo impago de \$25.021,87. Por lo que, en fecha 03/06/2024, se procede a realizar transferencia bancaria por el monto de

\$25.021,87 desde la cuenta judicial abierta a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría, a la cuenta N° 33040000007485, titular CFN S.A., a través de la plataforma Banca Internet Macro Empresas (BIEM), en concepto de pago total de planilla de actualización de capital.

Ahora bien, por lo arriba analizado y encontrándose concluida la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

II.- El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

- **En cuanto a la base regulatoria:** A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$24.499,08 actualizado desde el 18 de Agosto de 2021 a la fecha aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de igual fecha, generando intereses por \$25.323,33. Resultando, en consecuencia que el monto actualizado asciende a la suma de **\$49.822,41, monto que se tomará como base regulatoria.**

- **Respecto a los honorarios del proceso principal:** se considera que el letrado Luis Perez Capozucco actuó como letrado apoderado de la actora, habiendo concluido la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que ya habiendo recaído sentencia en fecha 18 de Agosto de 2021, donde se regula honorarios al Luis Perez Capozucco por la primera etapa del juicio ejecutivo, corresponde hacerlo por la segunda etapa del mismo.

A tales efectos, luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ($\$49.822,41 \times 18\% = \$8.968,03$), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria ($\$16.914,70 \times 20\% = \$1.793,60$), correspondiendo en consecuencia regular por la segunda etapa al letrado Gómez Guchea la suma de \$1.793,60.

Por ello y lo normado por los Arts. 14, 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, 68 y cc. de la Ley N° 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales por la laboral en la segunda etapa del proceso de ejecución al letrado Luis Perez Capozucco, Mat. Prof. N° 2100, L° 01, F° 057 del C.A.S, en la suma de \$1.793,60 (pesos mil setecientos noventa y tres con 60/100) conforme lo considerado.

II.- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes actualizados desde el día 04 de julio de 2024 aplicando la tasa del 36% anual, hasta la fecha de su efectivo pago.

III.- ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

HÁGASE SABER

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.